

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Rechazo por Banco Natural
IT 527-2014 C.I. 7345-2010



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 AGO. 2014

R. EX. N° 2191

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 527 de fecha 7 de julio de 2014, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, y N° 202 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos obsta al otorgamiento de concesiones de acuicultura.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, concluye la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos en los sectores objeto de las solicitudes que se indican, lo cual hace improcedente el otorgamiento de una concesión de acuicultura.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

- 1) Solicitud N° 210103044, presentada por Dalco S.A., R.U.T. N° 76.074.264-3, con domicilio en Coimbra N° 110, oficina N° 1102, Las Condes, Santiago, mediante Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 4776 de 2013, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico erizo ***Loxechinus albus***.
- 2) Solicitud N° 210103047, presentada por Dalco S.A., R.U.T. N° 76.074.264-3, con domicilio en Coimbra N° 110, oficina N° 1102, Las Condes, Santiago, mediante Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 4934 de 2013, se concluye la existencia de banco natural de los recursos hidrobiológicos cholga ***Aulacomya ater***, erizo ***Loxechinus albus*** y almeja ***Ameghinomya antiqua***.
- 3) Solicitud N° 210103057, presentada por Dalco S.A., R.U.T. N° 76.074.264-3, con domicilio en Coimbra N° 110, oficina N° 1102, Las Condes, Santiago, mediante Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 4840 de 2013, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico erizo ***Loxechinus albus***.
- 4) Solicitud N° 210103064, presentada por Dalco S.A., R.U.T. N° 76.074.264-3, con domicilio en Coimbra N° 110, oficina N° 1102, Las Condes, Santiago, mediante Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 4811 de 2013, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico erizo ***Loxechinus albus***.
- 5) Solicitud N° 210103073, presentada por Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, con domicilio en Avenida Panamericana Sur Kilometro 1030, Camino a Pargua, Casilla N° 10-D, Puerto Montt, mediante Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 4932 de 2013, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico almeja ***Ameghinomya antiqua***.
- 6) Solicitud N° 206101115, presentada por Maria Vargas Barría, R.U.T. N° 9.114.230-9, con domicilio en Pasaje Uno, N° 1005, Jardín del Mar, Puerto Montt, mediante Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 5614 de 2013, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico cholga ***Aulacomya ater***, erizo ***Loxechinus albus*** y choro zapato ***Choromytilus chorus***.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.

